JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD.:08001-31-03-002-2020-00048-00
ACCIONANTE: JUAN BERNANRDO HERRERA MUÑOZ
ACCIONADO: COLPENSIONES.SUBDRECTORA DE DETERMINACION IX
SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) DEL DOS MIL VEINTE (2020).-

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad propuesta por la accionada, ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-.

Argumenta el petente que al momento de la notificación efectuada a COLPENSIONES, realizada el 16 de septiembre de 2020, no se anexo la demanda de tutela del auto admisorio. Es decir, que la accionada, no conoce el contenido íntegro del admisorio, para poder ejercer el derecho a la defensa o emitir algún pronunciamiento sobre cada uno de los fundamentos de hecho y de derecho respecto de los cuales el accionante se encuentra reclamando la protección de sus derechos fundamentales.

Al respecto, el Despacho examina las actuaciones realizadas dentro del presente trámite tutelar, encontrando que, en data 15 de septiembre de 2020, se enviaron las comunicaciones concernientes a la notificación del auto admisorio de fecha 14 de septiembre de 2020, adjuntando para tal efecto, copia de la tutela junto con sus anexos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 806 de 2020. El pantallazo de correo electrónico en el que consta la notificación realizada, se reenviará a la dirección de correo electrónico aportada por el accionado.

Por tanto, no es posible decretar la nulidad solicitada, por cuanto se ha verificado que el trámite procedimental se ha cumplido a cabalidad y, con la plenitud de garantías procesales a cada una de las partes intervinientes.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1°. DENEGAR, la solicitud de nulidad presentada por la accionada COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°. NOTIFICAR, a las partes a través de correos electrónicos, Tyba y Página web.
.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ